

**EXCMA. AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA**  
**SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**  
**Recurso n.º 420/1985. Sentencia n.º 114 (16-2-1987)**  
**Expediente: 203.061/1983**

**TEMA: DISCIPLINA URBANÍSTICA.**

INFRACCIÓN URBANÍSTICA (CUBIERTA EN PATIO DE LUCES).  
Construcción de cubierta en patio de luces sin licencia.  
Inspección  
por denuncia. Requerimiento de legalización.  
Sanción económica.

Ilmos. Sres. MAGISTRADOS  
PRESIDENTE D. Antonio Cano Mata  
D. Rafael Galbe Pueyo (Ponente) D. Javier Casamayor Pérez

En Zaragoza, a dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y siete.

Son objeto de impugnación los acuerdos de 2 de febrero de 1983, que requirió al actor a la demolición de obras en finca sita en calle..., y de fecha 11 de enero de 1985, desestimatorio de recurso de reposición formulado contra el anterior.

Cuantía: 10.000 pts.

1.º - RESULTANDO: Que del expediente administrativo, se desprende:

1.º - Por escrito de fecha 29 de marzo de 1982, D. L.S.M. con domicilio en..., solicitó de la Alcaldía del Ayuntamiento de Zaragoza, la «inspección sobre un tejadillo alzado en el patio de luces», con las medidas de 4 metros de largo por 1,50 de ancho.

2.º - La Alcaldía, por comunicación de 24 de septiembre de 1982, hizo saber al hoy actor D. L.S.M., que habiéndose comprobado que había realizado «obras de instalación de un cubierto en el patio de luces de la finca de...» sin estar en posesión de la preceptiva licencia municipal, le requería para que, en el plazo de dos meses, procediera a solicitar la mencionada licencia, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo, o denegada la licencia por ser su otorgamiento contrario al Plan o las Ordenanzas, el Ayuntamiento acordaría la demolición de las obras a costa del interesado y procedería a impedir definitivamente los usos a que diera lugar.

3.º - D. A.G.N., por escrito presentado el 7 de diciembre de 1962, manifestó a la Alcaldía en contestación al anterior requerimiento, que no había efectuado ningún tipo de obra o edificación, y que «únicamente y para protección de los ocupantes de la vivienda debido a los innumerables objetos que caen desde las diferentes alturas del edificio, con el consiguiente riesgo que ello conlleva y que en más de una ocasión han llegado a caer sobre miembros de mi familia, ha sido colocada una cubierta de

protección, montada sobre cinco perfiles metálicos y que no ha requerido su contacto ni sujeción con las paredes de la finca, ni directa ni indirectamente, y por supuesto ningún tipo de obra, siendo además totalmente móviles y desmontable.».

4.º - El Consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza, en sesión de 2 de febrero de 1983, acordó: Primero. - Requerir a D. A.G.N. para que, en el plazo de un mes, procediera a la demolición de las obras de cubierto en patio de luces en finca de... Segundo. - Incoar expediente de sanción al Sr. G. por la infracción urbanística cometida al haber llevado a cabo las obras careciendo de la preceptiva licencia municipal. Tercero. - Designar Juez Instructor del expediente y Secretario.

5.º - Formulado recurso de reposición contra el anterior fue desestimado por nuevo Acuerdo del Consejo de Gerencia de fecha 11 de enero de 1985.

2.º - RESULTANDO: Que interpuesto recurso contencioso-administrativo en nombre y representación de D. A.G.N. en el escrito de demanda, tras alegar cuanto convino al derecho del actor, solicitó sentencia que declare nulas de pleno derecho las resoluciones impugnadas, o su anulabilidad por no estar ajustadas a derecho, con condena en costas a la Administración si se opusiere a las anteriores pretensiones.

3.º - RESULTANDO: Que por la representación del Ayuntamiento de Zaragoza, en su escrito de contestación, se suplicó sentencia que, desestimando el recurso interpuesto, confirmó los actos Administrativo impugnados por ser conformes al ordenamiento jurídico.

4.º - RESULTANDO: Que recibido el pleito a prueba por la parte actora se propuso documental y pericial, siendo declarada pertinente la primera.

5.º - RESULTANDO: Que en el acto de la vista, celebrada el pasado día 4, ambas partes comparecidas insistieron en sus anteriores alegaciones y pedimentos.

6.º - RESULTANDO: Que en la tramitación de los presentes autos se han observado las prescripciones y formalidades legales.

Siendo Ponente el Ilmo. Sr. Presidente de la Sala D. Rafael Galbe Pueyo.

VISTOS los artículos y preceptos que se citarán y demás de general aplicación.

1.º - CONSIDERANDO: Que constituya el objeto del presente recurso determinar si se ajustan al ordenamiento jurídico las Resoluciones del Consejo de Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza, de 2 de febrero de 1983, que acordó requerir al hoy actor D. A.G.N. para que, en el plazo de un mes, procediera a la demolición de obras de cubierta en patio de luces de finca sita en calle... e incoar expediente de sanción por la infracción

urbanística cometida al haber llevado a cabo las obras careciendo de la preceptiva licencia municipal, designando al efecto Juez Instructor y Secretario del Expediente, y de fecha 11 de enero de 1985, desestimatoria de recurso de reposición formulado contra la anterior.

2.º - CONSIDERANDO: Que del expediente administrativo, alegaciones de las partes y lo actuado en esta vía jurisdiccional se deducen los siguientes hechos y antecedentes: 1º) En virtud de denuncia presentada por su vecino residente en finca sita en calle... de esta ciudad, se giró visita de inspección por el Arquitecto Jefe del Sector I de la Sección de Arquitectura del Ayuntamiento de Zaragoza, que, con fecha 7 de mayo de 1982, informó haber podido comprobar que «en la primera planta y en zona correspondiente a patio de luces, se ha construido una cubierta de aproximadamente 5 m<sup>2</sup> que infringe la Ordenanza 3.7». 2º) Por el Inspector Jefe de la Policía Municipal se hizo constar, el dos de julio del mismo año, que «el propietario del piso de la casa de la Calle... es D. A. G. N., que vive en el mismo. 3º) Por comunicación de la Alcaldía, de 24 de septiembre de 1982, se hizo saber al Sr. G. N. que habiéndose comprobado la realización de obras de instalación de un cubierto en el patio de luces de la finca de..., sin estar en posesión de la preceptiva licencia municipal, le requería para que, en el plazo de dos meses procediera a solicitar la oportuna licencia, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin haber instado la licencia, o denegada la misma por ser contrario su otorgamiento a las prescripciones del Plan o de las Ordenanzas, el Ayuntamiento acordaría la demolición de las obras a costa del interesado, e impediría definitivamente los usos a los que diera lugar. 4º) Por el Señor G., en escrito de 5 de diciembre de 1982, se expuso a la Alcaldía que en el mencionado patio no había sido efectuado ningún tipo de obra o edificación y que únicamente, para salvaguardia de los componentes de la vivienda «ha sido colocada una cubierta de protección, montada sobre cinco perfiles metálicos y que no ha requerido siquiera su contacto ni sujeción con las paredes de la finca y por supuesto ningún tipo de obra, siendo el mismo además totalmente movable y desmontable». 5º) Por el Consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo, con fecha 2 de febrero de 1983, se dictó la Resolución, ya referenciada en el nº 4 del primer Resultado y en el primer Considerando de la presente sentencia, que fue confirmado en reposición por la del mismo organismo de 11 de enero de 1985.

3.º - CONSIDERANDO: Que la Sala no puede prestar recogida a la pretensión de declaración de nulidad de los actos administrativos, aducida sobre la base del art. 47.1. c) de la Ley de Procedimiento Administrativo, puesto que ni el desorden en el expediente ni los otros supuestos defectos denunciados, configuran supuesto previsto por el mencionado precepto que exige que, en el dictado de los actos, se haya prescindido «total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido», lo que no ha ocurrido en el caso de autos, según se deduce de los antecedentes reflejados en el anterior Considerando, acreditativos de haber mediado

notificaciones y requerimientos al interesado, y una tramitación seguida de conformidad con lo dispuesto por los artículos 184 y 185 de la Ley del Suelo y 51 y 57 del Reglamento de Disciplina Urbanística, que han sido reiteradamente citados en los informes emitidos y en las Resoluciones impugnadas, sin que, por otra parte, se haya constituido en situación de indefensión al interesado, que ha tenido oportunidad de formular alegaciones y articular cuantos recursos le han convenido, tanto en vía administrativa como mediante el presente procedimiento judicial.

4.º - CONSIDERANDO: Que entre otros supuestos de sujeción a licencia, el art. 178 de la Ley del Suelo en su vigente Texto Refundido de 9 de abril de 1976, enumera las obras de nueva planta, la modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones y la modificación del uso de los edificios, determinado el art. 185 de la misma Ley que siempre que no hubiere transcurrido más de un año desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia, -plazo elevado a cuatro años según el art. 9 del Real Decreto Ley nº 16, de 16 de octubre de 1981- las autoridades a que se refiere el artículo anterior, -entre las que se incluye el Alcalde-, «requerirán al promotor de las obras... para que solicite en el plazo de dos meses la oportuna licencia», procediéndose en caso de no solicitarse la licencia o esta fuera denegada, en la forma dispuesta en los números 3 y 4 del artículo 184, que preceptúan el acuerdo de demolición de las obras por el Ayuntamiento a costa del interesado, procediendo la Corporación a impedir definitivamente los usos a que diera lugar, correspondiendo disponer directamente la demolición al Alcalde si el Ayuntamiento no procediera a la demolición en el plazo de un mes contado desde la expiración del término anteriormente aludido. Por otra parte, el artículo 57 del Reglamento de Disciplina Urbanística, de 23 de junio de 1978, dispone que «en las obras que se ejecutasen sin licencia...será sancionado por infracción urbanística el promotor...».

5.º - CONSIDERANDO: Que en el caso de autos, tanto del informe del Arquitecto Municipal, como del expreso reconocimiento del actor en su escrito de 5 de diciembre de 1982, -obstante en el expediente administrativo y ratificado en el hecho 3º de su escrito de demanda-, en que admite haber colocado «cubierta de protección montada sobre cinco perfiles metálicos...totalmente movable y desmontable», y aún de las fotografías aportadas con la demanda, se desprende que el recurrente realizó obras consistentes en la colocación, en patio de luces del edificio en que reside, de una cubierta o tejadillo inclinado de plástico ondulado de una superficie de unos cinco metros cuadrados, que sin duda modifica las condiciones de uso del mencionado patio, que constituye elemento de utilización común de la vivienda.

6.º - CONSIDERANDO: Que aun admitida la mínima entidad de la obra realizada, no cabe incluirla en las obras exceptuadas de licencia por el nº 8.1.2.1.b) 1. de las Ordenanzas de Edificación, aprobadas por Resolución del Ministerio de la Vivienda de 19 de

noviembre de 1973, pues dicha norma contempla «obras interiores que no supongan cambios en las aberturas, paredes, pilares y techos, ni en la distribución interior del edificio», y, en el caso de autos, como queda dicho, las obras no han sido realizadas en el interior de la vivienda, sino en patio de luces de utilización común, siendo además de señalar, caso de entender existente la excepción que el actor, en cumplimiento de lo dispuesto por el apartado c) de la norma de referencia, debió, antes de iniciar las obras ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento, estando la Administración Municipal obligada a librar el correspondiente «enterado», -caso naturalmente, de entender existente la excepción-, que, en su caso, habilitaría para la ejecución de aquellas obras, puesta en conocimiento previo inexcusable para el recurrente y de injustificable omisión tras el formal requerimiento de que fue objeto por el escrito de la Alcaldía de 24 de septiembre de 1982.

7.º - CONSIDERANDO: Que si la Sala no encuentra vicio o defecto que invalide los actos municipales impugnados en cuanto disponen la demolición de las obras, menos los halla en relación con el acuerdo de incoación de expediente de sanción, de una parte porque, según lo dispuesto por el art. 51.1.3) del Reglamento de Disciplina Urbanística, toda actuación que contradiga las Normas o el planeamiento urbanístico, podrá dar lugar a «la imposición de sanciones a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador...» y de otro lado, tal acuerdo constituye mero acto trámite que no decide directa ni indirectamente el fondo del asunto, ni pone término a la vía administrativa, ni hace imposible o suspende su continuación, por lo que no es recurrible jurisdiccionalmente en razón de los dispuesto por el art. 37.1 de la Ley Reguladora de 27 de diciembre de 1956.

8.º - CONSIDERANDO: Que señalada en el escrito de interposición la cuantía del recurso como indeterminada, así lo acordó, con carácter provisional, la Sala en su providencia de incoación de fecha 24 de marzo del pasado año, mas solicitado por la parte actora en el fundamento III de la demanda la determinación en 10.000 pts., por ser este el valor estimado de las obras por el Negociado de Seguimiento de Licencias de 15 de noviembre de 1984, obrante en el expediente, por la representación de la Corporación no se formuló objeción alguna, por lo que procede fijar definitivamente la cuantía en la indicada cifra que, en opinión de la Sala, corresponde a la verdadera realidad y transcendencia económica de la cuestión debatida.

9.º - CONSIDERANDO: Que por lo expuesto, y en virtud los art. 81.1.b) y 83.1. de la Ley Jurisdiccional, procede la desestimación del recurso.

10.º - CONSIDERANDO: Que no es de apreciar temeridad ni mala fe procesales a efectos de imposición de costas.

FALLAMOS

PRIMERO. - Desestimamos el recurso contencioso administrativo deducido en nombre y representación de D. A.G.N. contra las resoluciones del Consejo Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza de 2 de febrero de 1983, que acordó requerir al actor a la demolición de obras de cubierta en patio de luces de la finca de la calle..., incoar expediente de sanción por infracción urbanística cometida por haber llevado a cabo las obras careciendo de la oportuna licencia municipal y designó Juez Instructor y Secretario del expediente y de fecha 11 de enero de 1985, desestimatorio de recurso de reposición formulado contra el anterior.

SEGUNDO. - Señalamos definitivamente la cuantía del presente recurso en 10.000 pesetas.

TERCERO. - No hacemos expresa condena en costas.

Y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.